

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 70.

Secretaría.—Negociado 4.º

En la *Gaceta de Madrid* del día 4 del actual se inserta el Real decreto siguiente:

“En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo y á los efectos de la ley de 10 de Julio último, que autoriza para arbitrar recursos con destino á los gastos de la guerra de Cuba, se crearán obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas de la Península, por la suma de 400 millones de pesetas. Estas obligaciones serán al portador, de 500 pesetas cada una, con interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos, y amortizables en ocho años por sorteos trimestrales, destinándose para el pago de intereses y amortización la anualidad de 60.972.640 pesetas. Las obligaciones creadas tendrán el carácter de efectos públicos para su cotización en Bolsa; se computa-

rán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado, estarán exentas de toda contribución é impuesto, sea ordinario ó extraordinario, que en el porvenir pueda aplicarse á los valores circulantes, y también de los actuales de circulación y amortización, y serán admisibles en la operación de crédito que realice el Gobierno en cumplimiento de la ley de 19 de Septiembre último, ó en cualquier otro empréstito destinado á la consolidación de la Deuda flotante, por el valor efectivo que el Gobierno fije atendiendo á su cotización, pero en ningún caso inferior al de su emisión.

Art. 2.º El Banco de España se encargará del servicio de pago de intereses y amortización, á cuyo fin reservará de la recaudación que ingrese en sus cajas, correspondiente á la Renta de Aduanas, la suma que en cada trimestre deba invertirse.

Art. 3.º El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro, á medida de las órdenes que reciba del Ministro de Hacienda, y con arreglo al precio que determine el Consejo de Ministros, las 800.000 obligaciones cuya emisión autoriza el presente decreto. Las obligaciones creadas interin se vayan poniendo en circulación, formarán parte de la cartera del Tesoro de la Península.

Art. 4.º El costo de los resguardos provisionales y de los títulos definitivos, y de la comisión, corretajes y gastos á satisfacer al Banco, se aplicarán al crédito destinado á “Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro”, reintegrándose por el Ministerio de Ultramar.

Art. 5.º Se aprueba el contrato de esta fecha celebrado por el Ministro de Hacienda, en representación del Estado, con el Banco de España, relativo á la ejecución por éste del servicio de negociación y pago de intereses y amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas, creadas por el presente decreto.

Art. 6.º El Tesoro de la isla de Cuba recibirá las sumas que produzca la emisión de las obligaciones en concepto de anticipación del Tesoro de la Península, y liquidará la operación reintegrando las anualidades de intereses y amortización en la forma y en el tiempo que el Gobierno determine.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Secundando este Gobierno de provincia los elevados y patrióticos propósitos del Poder Central, y teniendo en cuenta que algunas Cámaras de Comercio han tomado la iniciativa para ofrecer que sus representantes tomarán parte considerable en la patriótica empresa de contribuir al buen éxito de la operación de crédito que el Gobierno de S. M. vá á hacer, y siendo muy de desear que tal ejemplo sea imitado, viendo el país, que tan admirablemente ha estado para enviar con entusiasmo su juventud á combatir heroicamente por la integridad y honra nacional, se muestre de igual manera pronto para proporcionar los recursos materiales que son indispensables para la guerra, cábeme la honra de llamar la atención de

los elementos comerciales de esta provincia, á fin de que, conociendo los mismos las condiciones extraordinariamente favorables del empréstito, contribuyan en la medida de sus fuerzas al fin nacional que el Gobierno se propone, con la ayuda necesaria del patriotismo español.

Palencia 5 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Tirifilo Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Daniel Alvarez de Bobadilla, Alcalde constitucional de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que por el vecino de Renado de la Vega, José Martínez Fernández, se le ha dado cuenta que en la tarde del día 31 de Octubre último se le había extraviado del ganado mayor que guarda, una yegua de pelo negro, seis años de edad y de siete cuartas de alzada, con un sobrehueso en el pié izquierdo, y que á pesar de las averiguaciones no ha sido posible adquirir noticia de su paradero, lo ponía en conocimiento de la Autoridad.

En su consecuencia, ruego á las Autoridades y á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dignen dar las órdenes oportunas para la busca de referida caballería, y de ser habida lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Carrión de los Condes 2 de Noviembre de 1896.—Daniel Alvarez de Bobadilla.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Meses de Septiembre y Octubre.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de blanqueo con brocha y cal viva en techos y lienzos verticales, construcción de zócalos con yeso á la llana, mezclando colores en las masas y pintado de rotulaciones, cuyas obras se han ejecutado en los pasillos de las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.		
Maestro..	Juan Villegas, 4 días, á 4 pesetas.	16 "
Oficial..	Luis Gómez, 10 días, á 3 pesetas..	30 "
Ayudante..	Julian Alario, 10 días, á 2'50 pesetas.	25 "
Idem. . . .	Pablo Rodríguez, 11 días, á 2'50 pesetas.	27 50
Peón. . . .	Pedro García, 11 días, á 2 pesetas.	22 "
Idem. . . .	Julio Díez, 10 días, á 2 pesetas.	20 "
Muchacho..	Fernando Morrondo, 9 días, á 1'25 pesetas.	11 25
TOTAL DE JORNALES.		151 75
MATERIALES.		
Recibo n.º 1.	Cárlos Calvo por 1/2 carga de cal viva, á 4 pesetas carga.	2 "
Recibo n.º 2.	Hijo de Leandro Escudero por 3 brochas, á 1'75 5'25. Por 330 gramos de amarillo oromo en polvo, 0'75. Por 330 gramos de ocre amarillo, 0'20. Por 5 kilogramos jaboncillo en polvo extra, á 50 céntimos kilo, 2'50. Por 4 paquetes de 1/2 kilogramo negro ligero de París, á 90 céntimos, 3'60. Por 4 kilogramos azul ultramar superior, á 2 pesetas kilo, 8. Por 1 y 1/2 kilo de cola fuerte, 1'50. Por una brocha, 0'35.	22 15
Recibo n.º 3.	Germán de Guzmán por 6 herradas, á 1'50 pesetas, 9.	9 "
Recibo n.º 4.	Arsenio de Miguel por 8 fanegas de yeso cernido, á 4'50, 36. Por 5 y 1/2 cargas de yeso blanco, á 3'25, 17'87.	53 87
Recibo n.º 5.	Gregorio Castrillejo por el pintado de rotulaciones en los pasillos de la Delegación de Hacienda de esta provincia.	25 "
IMPORTAN LOS MATERIALES.		112 02

RESUMEN.

	Pesetas.
Importan los jornales.	151 75
Importan los materiales.	112 02
IMPORTE TOTAL.	263 77

Asciende esta relación justificada de los gastos ocasionados, á la cantidad de doscientas sesenta y tres pesetas setenta y siete céntimos.

Palencia 26 de Octubre de 1896.—El Maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.

Sesión de 29 de Octubre de 1896.

La Comisión, después de haber declarado el asunto urgente, acordó aprobar la cuenta que precede y que se pague su importe con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto vigente.—El Vicepresidente, Severiano Guiguelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Octubre de 1896.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1.ª	9	7	16	"	1	1	17	"	"	"	"	"	"	17	
2.ª	6	4	10	1	2	3	13	"	1	1	"	"	"	14	
3.ª	10	7	17	"	"	"	17	"	"	"	"	"	"	17	
Total..	25	18	43	1	3	4	47	"	1	1	"	"	"	1	48

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Octubre de 1896, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Va-rones.	Hem-bras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.		
1.ª	4	5	5	1							"	"
2.ª	5	4	1	4	"	"	"	"	"	"	6	8
3.ª	7	7	3	"	"	"	"	"	"	"	10	7
Total..	16	16	9	5	"	"	"	"	"	"	25	21

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Octubre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Sol-teros.	Ca-sados.	Viudos.	TOTAL.	Sol-teras.	Ca-sadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	3	6	"	9	4	1	1	6	15
2.ª	3	1	2	6	5	"	3	8	14
3.ª	5	2	3	10	5	1	1	7	17
Total..	11	9	5	25	14	2	5	21	46

Palencia 1.º de Noviembre de 1896.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Don Manuel Pérez Salceda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Revenga.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, en sesión extraordinaria del Sábado 31 de Octubre último, acordó declarar vacante la plaza de Médico municipal de este pueblo, con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de 20 familias pobres que el Ayuntamiento designará en cada un año y pobres transeúntes enfermos; advirtiéndome que el agraciado ha de llevar por lo menos cuatro años en ejercicio de su profesión, acompañando á la solicitud certificados de buena conducta y méritos, así como también se ha de obligar aquél á prestar sus servicios desde el día 1.º de Enero del año próximo de 1897, y que el contrato ha de ser por el tiempo de cuatro años.

Que el tiempo para la admisión de solicitudes será el de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y que el Médico designado se comprometa á cumplir con las condiciones estipuladas en el reglamento benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Julio de 1891, haciéndose constar igualmente que queda en libertad el agraciado para contratar con los vecinos pudien-

tes, calculándose que podrá producir 240 fanegas de trigo, cobrando por cada un vecino una fanega de dicha especie, media por cada viudo ó viuda y solteros con casa abierta y un celemin por cada hijo de familia; transcurrido el plazo designado se procederá á su provisión conforme al reglamento referido.

Revenga 4 de Noviembre de 1896.—Manuel Pérez Salceda.—Por su mandato, El Secretario, Andrés del Barrio.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta población, con la asignación anual de 90 pesetas, que el que resulte agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos. La provisión de dicha plaza se hará con el carácter de propiedad.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes acompañando el título de Profesor Veterinario y demás documentos que crean conveniente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial.

Frechilla 4 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Leovigildo R. y Redondo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.